



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-2019-0083-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO CERPA B. C.C.73.076.794
DEMANDADO: MIGUEL RAMOS CHEWGUIN. C.C.No. 72.250.925

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud, mediante la cual la parte ejecutante solicita cambio del secuestre. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de MARZO de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que efectivamente el endosatario al cobro judicial de la parte ejecutante, solicita se releve del cargo designado como secuestre al señor JAIRO JESUS BASTIDAS SAGBINI, identificado con cédula de ciudadanía número 72.279.237, el cual fue nombrado mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020, toda vez que el mismo no se ha posesionado al cargo designado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo designado en este proceso como secuestre a al señor JAIRO JESUS BASTIDAS SAGBINI, identificado con cédula de ciudadanía número 72.279.237, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Designar como su remplazo al señor JOSE DE LA CRUZ TAPIA SALGADO, escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicado en la CALLE 65 A No. 16-69 de esta ciudad, en el teléfono 3106915223, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, y désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

DIG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

TERCERO: Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora Más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaría